



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UMB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA, EN SU CALIDAD DE RECTOR, QUIEN CONCURRE ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. Y A.E.S. ARISTÓTELES CERVANTES ÁLVAREZ, DIRECTOR ACADÉMICO; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNEVT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN, EN SU CALIDAD DE RECTOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M.A.S.S. TONATIUH ORTEGA AVILÉS, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO ACADÉMICO, ACORDANDO LOS SUSCRIBIENTES QUE TAMBIÉN PODRÁN SER DENOMINADOS COMO "LAS PARTES" A LO LARGO EL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMO QUE CELEBRAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. "LA UMB" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio y sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, expedido en fecha 20 de enero de 2009 y publicado en la "Gaceta del Gobierno" de la misma fecha.
- I.2. Que tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.
- I.3. Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 29 Unidades de Estudios Superiores y tiene, entre otras, la atribución de formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudios, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social; así como realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las fracciones IV, XII y XX del artículo 3 del Decreto del Ejecutivo de fecha 20 de enero de 2009.
- I.4. Que el Dr. en E. Bartolo Jaramillo Puebla, en su calidad de Rector, representa legalmente a "LA UMB", personalidad que acredita en términos del nombramiento que expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal en fecha 09 de enero de 2015, y con apego a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y IX del Decreto de Creación de "LA UMB".

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.]*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



UNEVT



UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL  
BICENTENARIO

- I.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en la carretera México-Toluca Km 43.5, Barrio San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

## II. LA "UNEVT" DECLARA:

- II.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de 2009, en el marco del convenio de coordinación suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México, que tuvo como objetivo principal la creación, operación y apoyo financiero de la Institución.
- II.2. Que con fundamento en el artículo 2 del Decreto de Creación, tiene por objeto impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas para la formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado.
- II.3. Que para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras atribuciones, la de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas.
- II.4. Que el M. en A. Eulalio Francisco López Millán, en su carácter de Rector, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de México en fecha 01 de septiembre de 2010, así como a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I del Decreto de Creación.
- II.5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Acueducto del Alto Lerma No. 183 Col. Pedregal de Guadalupe Hidalgo, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52756.

## III. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre "LAS PARTES" en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, a



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



UMB  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL  
BICENTENARIO

fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

**SEGUNDA. ALCANCES.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- 1) Facilitar el intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios de posgrado;
- 2) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones;
- 3) Diseñar, programar y realizar eventos de difusión, extensión universitaria y capacitación de las áreas de coincidencia institucional;
- 4) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos;
- 5) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- 6) Prestar asesoría y apoyo técnico mutuo, así como intercambiar servicios en las áreas de investigación, administración, documentación, acceso a bancos de datos e información y difusión cultural;
- 7) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo; y,
- 8) Los demás que sean afines a los objetivos generales y específicos que, conforme a los Decretos de Creación se hayan visualizados y que traigan como consecuencia el fortalecimiento de ambas instituciones.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, mismos que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "LAS PARTES".

**CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

1. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
2. Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento; y,
3. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

En este sentido y dando acatamiento a lo previsto por la presente cláusula, "LA UNEVT" designa como su representante ante la Comisión Técnica al Lic. Blanca Miriam González Garduño, en su calidad de Subdirectora de Promoción Educativa y Vinculación. Por su parte, "LA UMB" designa como su integrante a la Comisión Técnica al M.A.D.N. José Alfredo Pineda Cruz, en calidad de Subdirector de Vinculación, ello sin menoscabo de que puedan incorporar a aquel número de integrantes especialistas que estimen necesarios para dar debido cumplimiento al objeto de este convenio.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** El personal que cada una de "LAS PARTES" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada, o bien, realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo tanto, cada una de "LAS PARTES" serán responsables individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como en su caso, lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos motivados por el presente Convenio, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Sin embargo, tanto "LA UMB" como "LA UNEVT" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, siempre que medie autorización expresa de la parte que corresponda.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA, RESCISIÓN Y MODIFICACIONES.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte, dando aviso por escrito del motivo de la rescisión.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



Gobierno del  
Estado de México



**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción que así determinen.

Leído el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo ratifican en todo su contenido los que en él intervienen, firmando por triplicado para debida constancia al margen y en el asiento de su respectivo nombre en la última hoja, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el día 10 de septiembre del año 2015.

POR "LA UMB"

DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA  
RECTOR

M. EN D. Y A.E.S. ARISTÓTELES CERVANTES  
ÁLVAREZ  
DIRECTOR ACADÉMICO

POR "LA UNEVT"

M. EN A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ  
MILLÁN  
RECTOR

M.A.S.S. TONATIUH ORTEGA AVILÉS  
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO  
ACADÉMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MISMO QUE CONSTA DE 5 FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS ÚNICAMENTE POR EL LADO ANVERSO DE SUS CARAS.